

*ORDEN de 18 de mayo de 1971 por la que se concede a don Manuel Armada Gaido la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Bares (La Coruña) y se legalizan las obras construidas, consistentes en un galpón y patio para guardar enseres de pesca.*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por Delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Manuel Armada Gaido una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Lugo.  
Zona de servicio del puerto de Bares.  
Superficie aproximada: 140 metros cuadrados.  
Destino: Construcción de un galpón y patio para guardar enseres de pesca.  
Plazo de la concesión: Quince años.  
Canon unitario: Cinco pesetas por metro cuadrado y año.  
Instalaciones: Edificación de 12 metros de largo y 5,60 metros de ancho y un patio anejo abierto y galpón de 4,50 metros de altura.  
Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 18 de mayo de 1971 por la que se concede a don Aristides Valles Moragas la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Fornells y se legalizan las obras construidas, consistentes en una rampa-varadero.*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Aristides Valles Moragas una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
Zona de servicio del puerto de Fornells.  
Superficie aproximada: 32,50 metros cuadrados.  
Destino: Construcción de una rampa-varadero.  
Plazo de la concesión: Quince años.  
Canon unitario: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.  
Instalaciones: Rampa-varadero de hormigón en masa de 250 kilogramos/metro cúbico.  
Prescripciones: La rampa-varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de emergencia. El paso sobre la rampa-varadero será público y gratuito.  
Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 18 de mayo de 1971 por la que se concede a doña Catalina Escalas Vicéns la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Porto-Petro (Mallorca) y se legalizan las obras construidas, consistentes en rampa varadero.*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a doña Catalina Escalas Vicéns una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
Zona de servicio del puerto de Porto-Petro.  
Superficie aproximada: 17,75 metros cuadrados.  
Destino: Construcción de rampa-varadero.  
Plazo de la concesión: Quince años.  
Canon unitario: Veinte pesetas por metro cuadrado y año.  
Instalaciones: Rampa-varadero de 6,50 metros de longitud total y 3,70 metros de anchura máxima.  
Prescripciones: La rampa del varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de emergencia. El paso sobre la rampa-varadero será público y gratuito.  
Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.377/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.377/1969, promovido por don Joaquín del Soto Hidaigo contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada

interpuesto contra resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid de 26 de marzo de 1969, ampliado posteriormente a la Resolución expresa de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 3 de febrero de 1970, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado y del recurso mismo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Cesáreo Hidaigo Rodríguez, en nombre y representación de don Joaquín del Soto Hidaigo, contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 3 de febrero de 1970, confirmatoria, en trámite de alzada, de la dictada en 26 de marzo de 1969 por la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.818/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.818/70, promovido por «Transportes Eléctricos Interurbanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de octubre de 1969, sobre establecimiento de una parada fija en el servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Gerona-San Feliu de Guixols-S'Agaró, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 4 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «Transportes Eléctricos Interurbanos, S. A.», contra la Administración, impugnando las resoluciones ministeriales de 21 de febrero y 22 de octubre de 1969, que autorizaron el establecimiento de la parada fija y obligatoria de Villarredo de Oñar dentro del servicio público regular de viajeros de Gerona a San Feliu de Guixols y a S'Agaró, del que es titular la Compañía del ferrocarril de San Feliu de Guixols a Gerona, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12.858/1969.*

En el recurso contencioso-administrativo número 12.858/1969, promovido por don José Miguel Quiroga de Abarca, funcionario del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, contra resolución de la Subsecretaría de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de febrero de 1969, sobre reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios prestados con anterioridad a su ingreso en el escalafón del Cuerpo al que pertenece, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don José Miguel Quiroga de Abarca, funcionario del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 21 de febrero de 1969, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado respecto a la del propio Centro de 9 de octubre de 1968, que denegó su petición de reconocimientos a efectos de trienios, de los servicios prestados con carácter interino en el periodo de tiempo comprendido entre el 2 de agosto de 1935 y el 18 de noviembre de 1939 como Interventor del Estado afecto a la Inspección de Transportes de Toledo, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho